

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UDA.

CAPITULO I: DEL SUFRAGIO, DE LOS ELECTORES Y DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS:

Art. 1.- El sufragio es un derecho de los afiliados, que se ejerce conforme a las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento.

Art. 2. - Es elector todo afiliado que esté en goce de sus derechos sociales y se encuentre al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 3.- El voto será secreto y obligatorio.

Art. 4.- Podrán ser elegidos directivos del Directorio Central de la Asociación de Profesores de la UDA los miembros que tengan la calidad de Profesor Titular, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y cuenten por lo menos con dos años de afiliación a la Asociación General de Profesores de la Universidad del Azuay.

Para ser electo Presidente o Vicepresidente del Directorio de Facultad, debe ser profesor titular de la Facultad a la que busca representar, y ser miembro de la ASPUDA cuando menos un año.

Para ser electo Secretario y Tesorero del Directorio de Facultad, basta ser profesor de la Facultad a la que busca representar y ser miembro de la ASPUDA cuando menos un año.

CAPITULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL:

Art. 5.- Para las elecciones de Presidente y Vicepresidente del Directorio Central se tendrá una Junta Electoral, designada por el Directorio Central, que es el máximo organismo de dirección de los procesos electorales. De igual manera cada Facultad tendrá una Junta Electoral, designada por el Directorio Central, que es el máximo organismo de dirección de los procesos electorales dentro de cada Facultad.

Las Juntas Electorales tienen todas las facultades necesarias para organizar el proceso, velar porque éste se someta a lo previsto en el Estatuto y en el presente Reglamento, calificar las candidaturas, interpretar este reglamento y resolver las dudas que pudieren presentarse en su aplicación y los incidentes que se produzcan en el curso del proceso electoral. Para el caso de apelaciones e impugnaciones, el Directorio Central designará al Tribunal de Apelación.

Art. 6.- La Junta Electoral estará integrada por tres vocales principales y tres suplentes, designados por el Directorio Central, para el Directorio Central y cada una de las Facultades. La designación se hará al mismo tiempo de la convocatoria. De entre los vocales designados, el Directorio Central señalará quienes actuarán de Presidente, de Vicepresidente y de Secretario de la Junta.

Art. 7.- Para ser vocal de la Junta Electoral se requiere ser elector.

Art. 8.- Los tres vocales de la Junta tendrán voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Si la Junta Electoral no pudiere sesionar por falta de vocales principales y los suplentes, el Directorio Central designará inmediatamente a los nuevos integrantes que se requieran.

Cuando faltare el Secretario, la Junta designará de entre sus vocales a quien ejerza esas funciones mientras dure su ausencia.

La Junta Electoral dejará constancia en actas de todo lo actuado en cada una de las sesiones. Las actas luego de aprobadas serán suscritas por todos los vocales asistentes a la respectiva sesión y por el Secretario que certifica. Una vez proclamados los resultados, será responsabilidad del Secretario de la Junta Electoral entregar las actas debidamente foliadas, en la Secretaría del Directorio Central.

Art. 9.- Corresponda la Junta Electoral:

a.- Solicitar al Director de Recursos Humanos de la Universidad, que elabore los padrones electorales, aprobarlos y hacerlos públicos al menos con ocho días antes de la fecha señalada para las elecciones, con el objeto de atender reclamos. Los padrones podrán ser rectificadas hasta cuarenta y ocho horas antes de las elecciones.

b.- Disponer la impresión de las papeletas.

c.- Elaborar y difundir las instrucciones a las que deberá someterse el Proceso Electoral y tomar todas las medidas para la correcta y adecuada realización del proceso.

d.- Sentar el acta de instalación, verificando que las ánforas estén vacías.

e.- Verificar la identidad del sufragante.

f.- Recibir los votos durante las cuatro horas determinadas en el día previsto en la convocatoria y en el lugar señalado para el efecto.

g.- Controlar que el sufragante, después de depositar el voto, firme el registro correspondiente.

h.- Garantizar el secreto del voto y en general velar porque se respete la voluntad de los electores.

i.- Concluido el tiempo previsto para la votación, realizar los escrutinios finales y proclamar resultados.

CAPITULO III: DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCION DE CANDIDATOS:

Art. 10. - El Directorio Central convocará a elección universal de Presidente y Vicepresidente del Directorio Central, elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de cada Facultad, señalará la hora y día de las elecciones y nombrará a las Juntas Electorales encargadas del proceso, por Facultad, de conformidad con el Art. 6 del presente Reglamento.

La convocatoria se realizará a través de una circular, que será enviada mediante correo electrónico a los miembros de la Asociación de Profesores.

El lapso entre la fecha de la convocatoria y la de elecciones no será mayor a treinta días.

Art. 11.- Cualquier afiliado, que cumpla con las exigencias del Estatuto y el presente Reglamento, podrá integrar la lista de candidatos. Cada lista podrá inscribirse con el respaldo de mínimo el veinte por ciento de los electores del padrón electoral.

Art. 12.- Las listas de candidatos serán presentadas en papeleta única, esto es por el sistema de plancha tanto para la elección del Directorio Central como para el de cada Facultad, por

sus respectivos representantes. La presentación se hará ante la Secretaría de la Junta Electoral, hasta ocho días antes del fijado para el proceso electoral. Las listas deberán presentarse con la aceptación por escrito de los candidatos, y un respaldo cuando menos equivalente al veinte por ciento del padrón electoral. La Secretaría sentará la fe de presentación señalando el día y la hora en que se presentó cada lista.

Art. 13. - Vencido el término fijado en el Art. anterior, la Secretaría pondrá en conocimiento de la Junta Electoral las listas de candidatos, a fin de que inscriba aquellas cuyos candidatos cumplan con las exigencias del Estatuto y el presente Reglamento.

La inscripción de las listas se hará de acuerdo al orden de presentación.

A las listas se les asignará un número de acuerdo al orden de inscripción.

Art. 14.- El Tribunal Electoral pondrá en conocimiento de los afiliados las listas de candidatos reglamentariamente inscritas, mediante carteles fijados en la cartelera de la Facultad.

CAPITULO IV: DE LAS PAPELETAS ELECTORALES:

Art. 15.- Cada papeleta electoral contendrá la o las listas completas de candidatos con las dignidades a las cuales optan. Cada papeleta también contendrá el número asignado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.

A la derecha de cada lista constará una línea horizontal para que el elector pueda marcar la lista de su preferencia.

CAPITULO V: DEL PROCESO ELECTORAL:

Art. 16.- Las elecciones se realizarán en la hora y fecha que señale el Directorio Central, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10.

Art. 17.- A la hora del día fijado para las elecciones, en el local señalado en la convocatoria, se instalará la Junta Electoral con los vocales principales que estuvieren presentes. A falta de vocales principales, serán reemplazados por los suplentes. Los vocales principales que no estuvieren presentes al momento de la instalación no podrán desplazar a los vocales suplentes que estuvieren integrando la Junta desde el inicio, ni aún para la sesión de escrutinios.

Al momento de su instalación la Junta Electoral levantará el acta respectiva, en la que hará constar el número de papeletas electorales recibidas para suministrar a los electores.

Art. 18.- Una vez suscrita, la Junta Electoral levantará el acta respectiva en la que hará constar a los presentes, que las urnas en que deben depositarse los votos, se encuentran vacías, después de lo cual procederá a cerrarlas con las debidas seguridades.

A partir de la hora señalada en la convocatoria se procederá a la recepción de los votos.

Art. 19.- Para sufragar, los electores presentarán ante la Junta Electoral su documento identificatorio y ejercerán su derecho utilizando las papeletas que se les proporcionen.

Una vez depositado el voto, el elector firmará en el padrón electoral.

Art. 20.- La votación se realizará por listas completas; para el efecto se hará una marca en la línea que está a la derecha de la lista seleccionada.

Art. 21.- Al término de las cuatro horas de votación la Junta Electoral declarará concluido el proceso electoral y no se recibirán más votos.

La Junta Electoral levantará el acta correspondiente, en la que hará constar el número de electores que depositaron su voto.

Art. 22.- Una vez suscrita el acta de cierre, a la que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral se instalará en sesión pública permanente de escrutinios, la misma que durará hasta la proclamación de resultados. A este acto podrá asistir en calidad de observador, un delegado por cada lista participante en el proceso.

Para proceder al escrutinio, la Junta Electoral abrirá las urnas, extraerá las papeletas y las contará.

Si el número de papeletas depositadas resultare superior al de los votantes, se volverán a depositar las papeletas en la urna y se extraerá al azar las excedentes. Estos votos excedentes se destruirán sin ser revisados.

Si faltaren papeletas en relación al número de votantes, se hará constar el particular en el acta de escrutinios.

Luego se clasificarán las papeletas en votos válidos, nulos y blanco.

Para contar los votos el Secretario de la Junta exhibirá la papeleta, leerá en voz alta el número de la lista por la que se ha consignado el voto y las pasará al Presidente y al vocal, para que comprueben su exactitud. Los delegados de las listas podrán solicitar que se exhiban las papeletas, bajo la supervisión de los miembros de la Junta.

Art. 23. - Se tendrán como votos válidos los que hayan sido emitidos en las papeletas suministradas por la Junta, que de cualquier modo expresen de manera legible la voluntad del elector.

Serán nulos los votos que presenten señales en más de una lista de candidatos y los que tuvieren escritas las palabras "nulo" o "anulado" u otras similares, o tuvieren tachaduras o marcas que demuestre claramente la voluntad de anular el voto.

Los votos que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco.

Los votos nulos no tendrán valor alguno.

Los votos en blanco se sumarán a los de la lista ganadora.

Art. 24.- La Junta Electoral contará el número de votos recibidos por cada lista. La lista de candidatos que hubiere obtenido el mayor número de votos (mayoría simple del padrón electoral) será la triunfadora.

El caso de empate de votos entre dos o más listas, o si alguna de ellas no logra la mayoría simple del padrón electoral, se requerirá la realización de un nuevo proceso electoral, cuya convocatoria pasará a decisión del Directorio Central.

Art. 25.- Una vez proclamados los resultados, la Junta Electoral elaborará el acta correspondiente en la que se hará constar todo lo actuado en la sesión de escrutinios, incluyendo los votos recibidos por cada lista, los votos nulos y blancos y la lista ganadora.

Art. 26.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación de resultados, el Presidente de la Junta Electoral notificará oficialmente los resultados al Presidente del Directorio Central, y los elegidos serán posesionados inmediatamente.

En el mínimo plazo los archivos de la Junta Electoral, junto con las papeletas escrutadas y las no utilizadas, serán entregadas por el Secretario de la Junta al Secretario del Directorio Central.

CAPITULO VI: DE LAS SANCIONES.

Art. 27.- El sufragio es obligatorio de acuerdo al Art. No. 3 de este Reglamento. Quien de manera injustificada incumpla con esta disposición, será sujeto de una sanción económica correspondiente al valor de un aporte mensual (art. 34 del Estatuto), cantidad que deberá ser descontada del Rol de pagos respectivo y acreditada en cuenta de la Asociación.

Las justificaciones a la falta de cumplimiento de esta obligación deberán ser presentadas en las próximas 24 horas hábiles siguientes al proceso, las mismas que deberán ser analizadas por el Directorio Central para su aceptación.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 28.- Para la solución de los casos no previstos en el presente Reglamento, la Junta Electoral podrá recurrir a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia) y su Reglamento, en lo que fueran aplicables.

Art. 29.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CERTIFICO: Que las reformas y codificación del Reglamento General de Elecciones de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, fue aprobado por el Directorio Central de la ASPUDA en primera y segunda discusión en las sesiones de los días jueves 14 de diciembre del 2017 y Martes 7 de febrero del 2018.


Doctor Santiago Jara R.
SECRETARIO DE LA ASPUDA



Ing. Paúl Cordero Díaz.

PRESIDENTE DE LA ASPUDA